

STT 0 3 3 2 - 3

Manizales 19 FEB 2019

Señora
MARIA SILVIA LONDOÑO ARANGO
Carrera 8 No. 42-62

GED:6466-2019

ASUNTO: DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS STR 179

Por medio del presente, de la manera más atenta y dentro del plazo legal definido para el efecto, me permito manifestarle que no es posible aperturar el proceso de desvinculación administrativa, por lo que paso a precisar:

El artículo 15 del Decreto 1047 de 2014, compilado en el Decreto 1079 de 2015, define el procedimiento para proceder a la desvinculación administrativa de los vehículos que prestan el servicio individual de pasajeros, de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)"

Ahora bien, dentro del cartulario no se observa ninguna copia del contrato de vinculación la cual es necesaria e indispensable para saber y determinar si se cumple con el tiempo establecido en el mismo para realizar la desvinculación solicitada conforme al artículo 32 del Decreto 172 de 2001, no obstante es de precisar que el aparte normativo fue derogado por el artículo 22 del Decreto 1047 de 2014, debido a que el mismo Decreto en su artículo 15 no contiene ningún tipo de procedimiento, sin embargo en garantía del derecho fundamental del Debido Proceso de las empresas de transporte público se iteran tales acciones para permitir conformar el litisconsorcio necesario.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, **adjuntando copia del contrato de vinculación** y las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o propietario del vehículo según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

En relación con lo anterior este despacho no puede darle trámite a la solicitud y en consecuencia la misma será archivada.

No obstante, se le informa que una vez reúna todos los documentos necesarios para darle trámite a la solicitud de desvinculación administrativa, la misma podrá ser radicada en cualquier momento ante esta Secretaría.

Atento saludo,



CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora M.